

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga 5 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por MARIA EVA SANCHEZ RAMIREZ a través de apoderado judicial contra JORGE DUARTE CAMARGO, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Deberá allegar poder dirigido a esta autoridad o al Juez de Familia del Circuito – Reparto, el cual deberá ser otorgado mediante mensajes de datos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; o en su defecto, con nota de presentación notarial.
2. Deberá indicar cuál fue el último domicilio conyugal indicando el municipio, de los señores MARIA EVA SANCHEZ RAMIREZ y JORGE DUARTE CAMARGO.
3. Deberá indicar en el acápite de notificaciones a que ciudad pertenecen las direcciones tanto de la demandante como del demandado.
4. Deberá allegar el registro civil de matrimonio de los cónyuges MARIA EVA SANCHEZ RAMIREZ y JORGE DUARTE CAMARGO.
5. En el acápite de pruebas relaciona documentos, sin embargo, no los arrima, en consecuencia, el Despacho requiere a la activa para que sirva allegarlos.
6. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos, a la dirección de notificación electrónica del demandado, de conformidad con el inciso quinto del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por MARIA EVA SANCHEZ RAMIREZ contra JORGE DUARTE CAMARGO, por lo expuesto en la parte motiva.

---

<sup>1</sup>... **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (negrita y subrayas extra texto).

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332f8716c1885a243a94ff326c7b94924c8a8b46b7fd6c644e693ac196107575**

Documento generado en 26/06/2023 02:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>